



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que el Art.181 de la Constitución, manifiesta: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley:...3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas";

Que, en la sentencia interpretativa N° 001- 08 -SI- CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de diciembre del 2008, dictada por la Corte Constitucional, con relación al Consejo de la Judicatura dice: "14. Las funciones que deberán cumplir este órgano, de acuerdo con las normas constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las de artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando se refiere a la clasificación de servidores de la Función Judicial, en su numeral 2, define como servidores temporales, entre otros, a aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales para atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.

Que dentro de las atribuciones que le corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura, conforme consta en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 269, numeral 5, se encuentra la de nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores provisionales de la Función Judicial.

Que el Art.171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: **"UNIDAD JUDICIAL.-** En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad".

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de enero del 2010, resolvió crear para ciertas unidades judiciales el cargo de juez adjunto con carácter temporal; y, proveer a éstas de secretarios y ayudantes judiciales de acuerdo con la necesidad del servicio judicial; y, para tal fin, convocar a concurso emergente y de transición de oposición simplificado y abreviado, para seleccionar jueces, secretarios y ayudantes judiciales temporales a contrato, hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo con lo estipulado en el Art.40 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que se ha seleccionado a un Juez adjunto, un secretario y un ayudante Judicial, a fin de que se integren a una unidad judicial de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón El Carmen, a fin de que presten sus servicios en materia de Niñez y Adolescencia, siendo necesario establecer cual de los dos juzgados de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen, va a ser fortalecido de conformidad con lo que dispone el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- El Juez, Secretario y Ayudante Judicial designados, fortalecerán al Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón El Carmen, y conocerá todas las causas en materia de Niñez y Adolescencia que estén bajo la competencia de los Juzgados Décimo Noveno y Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen.

Art. 2.- Las causas de Niñez y Adolescencia que se encuentran en conocimiento del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen, se remitirán foliados e inventariados al Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Manabí, para que se radique la competencia. Previamente el mencionado juzgado dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

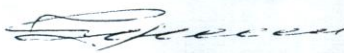
Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

f) Dr. Herman Jaramillo Ordoñez **Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 27 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura Encargado

